

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, enero treinta (30) de dos mil nueve (2019)

REFERENCIA: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
ACCIONANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL- UGPP
ACCIONADO: MARTHA JOVITA VIZCAINO GUTIERREZ
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00386-00

Si bien, la demandada en memorial presentado el 22 de agosto de 2017 ante la Secretaría del Tribunal (fls 327 – 339 C-2), manifestó que impugnaba el auto del 12 de junio de 2017, mediante el cual se admitió el recurso extraordinario de revisión, también es, que revisado el contenido del escrito se advierte que se tocan puntos que conciernen al debate del fondo del asunto, por lo tanto, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación tendrá tal escrito como la contestación de la demanda y como quiera que fue presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de **MARTHA JOVITA VIZCAINO GUTIERREZ**.

Abrase el presente proceso a pruebas, de conformidad con el artículo 254 del C.P.A.C.A, en consecuencia, **DECRÉTARSE** la práctica de las siguientes pruebas:

1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

1.2. Por secretaría, **OFICIAR** a Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de **VILLAVICENCIO**- como quiera que se suprimió el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**-, a fin de que se remita en un término no mayor a 10 días, siguientes al recibo del oficio, la totalidad del expediente de nulidad y

Exp. No: 500012333000 – 2016 00386 – 00

Demandante: UGPP

Demandado: MARTHA JOVITA VIZCAINO GUTIERREZ

restablecimiento del derecho No 50001333100720090011700, demandante: **MARTHA JOVITA VIZCAÍNO GUTIERREZ**, demandado: **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL- CAJANAL**.

1.3. En cuanto a la solicitud de que se libren oficios dirigidos al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y a la **FIDUPREVISORA S.A**, a fin de corroborar el tipo de nombramiento que detentaba la demandada para el periodo comprendido entre el 23 de abril de 1976 al 31 de diciembre de 1976 y del 18 de febrero de 1980 al 27 de abril de 1998, el Despacho no accede a su decreto, como quiera que la Entidad demandante no acreditó haber pedido previamente ante dichas Entidades, en ejercicio del derecho de petición la documental que solicita en sede judicial, en atención a lo señalado en los artículos 78, numeral 10 y 173, inciso 2º, del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO**, sin perjuicio de que se llegue a decretar esta prueba de oficio en caso de ser necesario esclarecer puntos oscuros o dudosos de la contienda.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

2.1. Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2. No solicitó el decreto de ninguna prueba, pues coadyuva las solicitadas por la parte accionada.

3. PRUEBA DE OFICIO.

El Despacho en atención a lo establecido en el inciso 1º del artículo 213 del C.P.A.C.A, a fin de determinar el tipo de vinculación como docente de la señora **MARTHA CECILIA ROMERO ROMERO**, considera necesario decretar la siguiente prueba de oficio:

Oficiar a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META**, **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** y al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG**, para que en el término de 15 días siguiente a la recepción del oficio, certifiquen el cargo desempeñado por la demandada, la dedicación (tiempo completo, medio tiempo, hora cátedra, ect.), la clase de plantel donde desempeñó su labor (Normal, Industrial, Bachillerato, ect.), la naturaleza de la Institución a la prestó sus servicios, quien define la planta de personal de las Instituciones Educativas donde laboró, el presupuesto de donde proceden los pagos laborales respectivos, la autoridad que hizo el nombramiento, el nivel de vinculación del centro Educativo a las Entidades Públicas (Nacional, nacionalizado, Departamental, Distrital o Municipal) y por supuesto los extremos temporales en que se desarrolló su labor en cada una de las Instituciones Educativas, específicamente, el periodo comprendido entre el 18 de febrero de 1980 al 27 de abril de 1998, asimismo, se alleguen los actos de nombramiento y posesión.

Lo anterior, tiene como objetivo el esclarecer el tipo de vinculación que la demandada ostentó puntualmente en el tiempo del 18 de febrero de 1980 al 27 de

abril de 1998, toda vez que con la documental aportada al proceso, no se observa claridad sobre este punto.

En mérito de lo expuesto, el **DESPACHO**

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR el proceso de la referencia a pruebas por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 254 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: TENER como pruebas, con el valor que la Ley les asigne, los documentos allegados con la demanda contentiva del recurso extraordinario de revisión.

TERCERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de **MARTHA JOVITA VIZCAINO GUTIERREZ. TENER** como pruebas, con el valor que la Ley les asigne, los documentos allegados con la contestación de la demanda del recurso extraordinario de revisión.

CUARTO: Por Secretaría **OFICIESE** a la Oficina de apoyo Judicial de **VILLAVICENCIO**, para que con destino a este expediente **ALLEGUE** dentro de los 10 días siguientes al recibo del oficio, el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No 50001333100720090011700, demandante: **MARTHA JOVITA VIZCAÍNO GUTIERREZ**, demandado: **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL-CAJANAL**. Para tal efecto, téngase en cuenta que aquél fue tramitado por el extinto **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**.

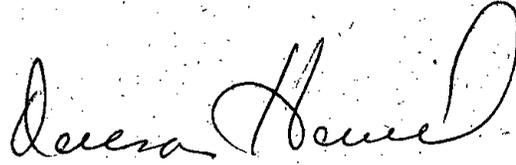
CUARTO: NEGAR las demás pruebas solicitadas por la Entidad accionante.

QUINTO: No se decretan pruebas respecto de la parte accionada, por no haber sido solicitadas.

SEXTO: DECRETESE oficiosamente como prueba documental la siguiente:

Por Secretaría, **OFICIESE** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** y al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG**, para que en el término de 15 días siguientes a la recepción del oficio, certifiquen el cargo desempeñado por la actora, la dedicación (tiempo completo, medio tiempo, hora cátedra, ect.), la clase de plantel donde desempeñó su labor (Normal, Industrial, Bachillerato, ect.), la naturaleza de la Institución a la prestó sus servicios, quien define la planta de personal de las Instituciones Educativas donde laboró, el presupuesto de donde proceden los pagos laborales respectivos, la autoridad que hizo el nombramiento, el nivel de vinculación del centro Educativo a las Entidades Públicas (Nacional, nacionalizado, Departamental, Distrital o Municipal) y por supuesto los extremos temporales en que se desarrolló su labor en cada una de las Instituciones Educativas, específicamente, el periodo comprendido entre el 18 de febrero de 1980 al 27 de abril de 1998, asimismo, se alleguen los actos de nombramiento y posesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada